



GOBIERNO MUNICIPAL
DE VENECIA

Despacho del Alcalde

Decreto No. 0026 de 2020

(25 de marzo)

Por el cual se declara una urgencia manifiesta en el Municipio de Venecia – Antioquia, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19

El Alcalde del Municipio de Venecia, (Antioquia),

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial los artículos 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, Decreto Nacional No. 440 del 20 de marzo de 2020,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que según el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Alcalde, *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante y dirigir la acción administrativa del Municipio, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población

Despacho del Alcalde

de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus.

Que el Decreto No 418 del 18 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, consagró medias transitorias para expedir normas en materia de orden público.

Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el departamento de Antioquia y por ende el municipio de Venecia se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el

Despacho del Alcalde

control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes.

Que una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la administración departamental.

Que el Gobierno Nacional, por medio de la Circular 20 del 16 de marzo de 2020, realizó ajustes al calendario escolar y estableció un periodo de desescolarización, razón por la que los niños y jóvenes se encuentran por fuera de su actividad académica tradicional.

Que la mayoría de entidades públicas y muchas empresas privadas acogiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, avaladas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y teniendo en cuenta las circunstancias de la referida pandemia, han adoptado modelos alternativos de trabajo como teletrabajo, trabajo en casa, trabajo virtual, entre otros, o han incentivado situaciones laborales excepcionales como adelanto de vacaciones u otorgado licencias.

Que como bien es conocido, las aglomeraciones, reuniones y conglomerados favorecen el contagio del virus, por lo que el Gobierno Nacional y Departamental consideran necesario como complemento a las medidas implementadas para la contención del mismo, postergar y aplanar la curva de contagio mediante el aislamiento social.

Que el Decreto No 420 del 18 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, impartió instrucciones para la expedición de normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID 19, en el sentido de ordenar a los alcaldes y gobernadores prohibir el consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones por un periodo de tiempo.

Que mediante Resolución No. 00000464 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Venecia, Departamento de Antioquia;

Que el Ministerio de Salud y protección Social y el Instituto Nacional de Salud el día 25 de marzo de 2020 han reportado un total de 470 casos positivos para Colombia, de personas infectadas por Coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Despacho del Alcalde

Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

Que según certificación emitida por la Secretaría de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2020, se relacionaron el rubro que describe los conceptos a ser considerados en el proceso de declaratoria de urgencia manifiesta:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	FONDO	TOTAL DISPONIBLE
44211139	Emergencia Sanitaria-Covid19	Recursos propios.	\$ 40.000.000

Que mediante Decreto Municipal N° 0021 del 21 de marzo de 2020, por el cual se declara la Emergencia Sanitaria derivada de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) en el municipio de Venecia - Antioquia.

Que las situaciones actuales, demandan del Gobierno Municipal, articular acciones y establecer estrategias que puedan conjurar la crisis presentada por el Coronavirus (COVID – 19).

Que la urgencia manifiesta que se declara, es para conjurar la crisis presentada por el virus COVID – 19, el mismo que será objeto de informe técnico realizado por parte la Secretaría de Salud de la Administración Municipal en asocio con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Venecia – Antioquia, documento que será soporte para amparar las erogaciones y gastos en los que se incurra y que probablemente se mantendrán hasta cuando se restablezca el orden social económico perturbado.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Venecia - Antioquia, tal y como se menciona en el acta que hace parte integrante del presente Decreto, emitió concepto técnico, el cual recomienda adoptar medidas excepcionales y urgentes para superar la emergencia ocasionada por la Situación Sanitaria Causada por el Coronavirus (Covid-19), a nivel nacional y con relación a ello proteger la vida y los bienes de las personas, y mitigar la situación que afronta el municipio de Venecia - Antioquia.

Que las Secretarías de Salud y Desarrollo Social y la Secretaría General y de Gobierno, elaboraron un estudio técnico en el cual se establece el detalle de las necesidades de suministro asociadas a la población objeto que deben ser adquiridos con urgencia para atender de manera adecuada la emergencia suscitada con motivo del Coronavirus (Covid-19).

Que el **Alcalde de Venecia - Antioquia**, una vez obtuvo las recomendaciones técnicas del **CMGRD (Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres)**, sobre la situación objeto del presente Decreto, analizó la situación que viene afrontando la comunidad, por lo que decidió, **acoger la recomendación del CMGRD, de decretar la calamidad pública** para sortear la situación que se viene presentando, y acometer so pena de que no sea más gravosa la situación, en cuyo caso el presente término se podría extender, los procesos de contratación especiales que se requieren para el suministros de bienes.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, consagra que: **"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la**

Despacho del Alcalde

ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demandan actuaciones inmediatas y, en general**, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público". **En tales circunstancias, la mencionada Ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso el Alcalde del Municipio de Venecia (Antioquia), para hacer la declaratoria de urgencia.** Que, para atender debidamente la emergencia, se hace necesaria la consecución de bienes y servicios, indispensables para lograr conjurar la situación excepcional, acorde con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y además de la realización de los traslados presupuestales que demande dicha urgencia. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que por su parte el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que: "En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.

Que la sentencia C-772 de 1998, proferida por la Corte Constitucional, declaró la Exequibilidad del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: "Segundo. Declarar **EXEQUIBLE** el parágrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se Refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del Decreto de liquidación del presupuesto".

Que mediante comunicado del 17 de marzo del 2020 de la agencia nacional de contratación pública- Colombia Compra Eficiente comunicó a las entidades sujetas al estatuto Nacional de contratación directrices y lineamientos para la declaratoria de la urgencia manifiesta como mecanismo estatal para la atención oportuna de la pandemia generada por el COVID – 19, los cuales se ajustan a las condiciones fácticas señaladas en el presente acto administrativo, por lo que resulta procedente la adopción de esta especial mecanismo de selección objetiva. Que hacen parte de la presente providencia todos los documentos, registros que dan cuenta de la magnitud de la emergencia producida en el Municipio de **Venecia – Antioquia y en todo Colombia**, por la Situación Viral Causada Por El Coronavirus (Covid-19).

Que de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, ejercerá el control fiscal sobre los hechos y circunstancias que determinaron la presente declaratoria de urgencia manifiesta, para lo cual se le enviará oportunamente los contratos originados en esta decisión, junto con este acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID – 19, estableciendo entre otros, la contratación de urgencia.

Despacho del Alcalde

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público, con el objetivo de ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas y habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, situación acogida por el Gobierno Municipal de Venecia Decreto No. 023 de 2020, (24 de marzo), *"Por el cual se acogen las instrucciones dadas por el Gobierno Nacional en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Venecia – Antioquia"*.

Que la urgencia manifiesta que se declara será por el término de dos (02) meses contados a partir de la firma del presente Acto Administrativo y de ser necesario se prorrogará la misma, previo informe.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la urgencia manifiesta en el **Municipio Venecia – Antioquia**, por el término de **DOS (02) MESES**, prorrogables, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia declarada en el Municipio de Venecia, Antioquia, dispuesta mediante Decreto 022 del 22 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decretar **URGENCIA** en el **Municipio de Venecia - Antioquia**, de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto, por el término de **DOS (02) MESES** contados a partir de la declaratoria de la urgencia manifiesta, con el fin de afrontar las situaciones excepcionales relacionadas la Situación Epidemiológica Causada por el Coronavirus (Covid-19).

ARTICULO TERCERO. Procédase a la contratación de urgencia conforme a los lineamientos consagrados en la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto en el presente Decreto, sin necesidad de acudir a los procesos contractuales de licitación o concurso públicos según lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, y con el fin de superar la urgencia manifiesta declarada en este acto administrativo, deberán celebrarse contrato de suministro para la compra de:

1. Elementos de protección personal como Guantes, tapabocas, batas antifluidos, respirador para partículas N95, gafas de protección médica.
2. Elementos para garantizar el aseo recomendado a la protección del COVID-19: Alcohol, alcohol glicerinado, jabón, hipoclorito de sodio.
3. Conformar un kit de víveres incluyendo alimentos no perecederos, granos, aceite, sal, panela, enlatados de verduras, enlatados de carnes y/o pescado, agua, elementos de aseo jabón, papel higiénico, etc.
4. Proveer el sistema logístico para la entrega de todos los kits.
5. Las ayudas serán priorizadas a la población establecida como habitantes de calle, en situación de negligencia, abandono y vendedores ambulantes, que figuren en la base de datos de Secretaría de Salud y/o Sisben y/o Secretaría General y de Gobierno.

Despacho del Alcalde

ARTICULO CUARTO: Como consecuencia del artículo anterior realícense, los movimientos presupuestales necesarios para afrontar la situación de emergencia y de urgencia, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demande la atención de esta **urgencia**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las contrataciones de las necesidades que demande atender esta urgencia manifiesta, solo se podrán iniciar una vez se tengan los recursos disponibles en el presupuesto municipal, en atención al Decreto 111 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: Hará parte de este Decreto el Acta de reunión del Consejo Municipal para la **Gestión del Riesgo del Municipio**, a través del cual se aprobó la realización del Plan de Acción General y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones, una vez presentado el fenómeno epidemiológico que dio origen a la declaratoria.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente Decreto a La Contraloría General de Antioquia, para los fines pertinentes a través de la Secretaría del Alcalde. Así mismo a la Personería Municipal, al archivo de la Entidad y a la Secretaría de Hacienda para que se sirva actuar en materia presupuestal conforme lo establece el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Envíese copia de los contratos originados en esta decisión, junto con este acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos a La Contraloría General de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente decreto, en los términos del Parágrafo del Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en el órgano oficial de publicidad o mediante la fijación de avisos, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese al señor Gobernador de Antioquia para lo de su competencia.

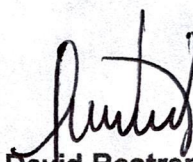
ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Venecia, Antioquia a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



Oscar Andrés Sánchez Álvarez
Alcalde Municipal



Juan David Restrepo Ramírez
Secretario General y de Gobierno

Proyecto/Revisó

Juan David Restrepo Ramírez
Secretario General y de Gobierno

Aprobó:

Dr. Oscar Andrés Sánchez Álvarez - Alcalde Municipal